



ACUERDO No. 031

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS
ESPECIALES PARA LOS DESPLAZADOS Y BENEFICIARIOS DE
PROGRAMAS DE REINSERCIÓN”**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Constitución Nacional, establece que Colombia es un estado Social de Derecho, organizado en forma de Republica Unitaria, descentralizada y con entidades territoriales Autónomas.

Que el Artículo 67 la Constitución Política de Colombia, prescribe que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura”.

Que el Artículo 69 de la Constitución Política al garantizar a la categoría de **“ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO”**, a las Universidades, le confirió la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el Artículo 1 de la Ley 30 de 1992, dispone que “La educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y de su formación Académica o profesional”.

Que el Artículo 2 de la Ley 30 de 1992, dispone que “La educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado”.

Que el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992 en alusión a su autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Nacional, reconoce a las Universidades entre otros, el Derecho a darse y modificar sus estatutos y a designar sus autoridades Académicas y Administrativas.

Que la Corte Constitucional refiriéndose a la “Desigualdad de Origen”, expresó: “La desigualdad de origen sí puede ser un argumento suficiente para que se brinde un tratamiento especial, en punto a la admisión en la Universidad, a aquellos aspirantes que provienen de lugares con deficiencia en la prestación de la Educación Básica, a consecuencia del estado de atraso socioeconómico de sus sitios de procedencia. La consideración especial con estos aspirantes sería una forma de materializar el precepto constitucional que establece que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados”. (Corte Constitucional. Sentencia T -441 de 1997).

Que la Corte Constitucional señala que el principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la C.P.N., permite conferir un trato distinto a diferentes personas, siempre que se encuentren efectivamente en diferente situación de hecho, que el trato distinto que se les

Handwritten signature

Handwritten mark



ACUERDO No. 03 1 1 1 1

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS
ESPECIALES PARA LOS DESPLAZADOS Y BENEFICIARIOS DE
PROGRAMAS DE REINSERCIÓN”**

otorga tenga una finalidad, que dicha finalidad sea razonable, vale decir, admisible desde la perspectiva de los valores y principios constitucionales, que esa racionalidad sea proporcionada, de suerte que la consecuencia jurídica que constituye el trato diferente no guarde una absoluta desproporción con las circunstancias de hecho y la finalidad que la justifican. (Corte Constitucional. Sentencia C- 530-de 1993)

Que de acuerdo con la jurisprudencia y teniendo como evidente el criterio esencial de que la asignación de cupos si debe ser mérito académico. Es decir, este es el parámetro que debe regir en el proceso general de distribución de los bienes escasos. Sin embargo si es aceptable que las universidades utilicen otros criterios que flanqueen el parámetro básico de adjudicación de cupos, cuando por ejemplo se persigue contrarrestar las condiciones desiguales con los que arriban a los exámenes de admisión los distintos aspirantes a ingresar a la Universidad, o se procure dar cumplimiento a los fines de la Institución Universitaria. (Corte Constitucional. Sentencia T -441 de 1997)

Que el Literal c), del Artículo 20 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994, “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, establece que es función del Consejo Superior Universitario **“Velar porque la marcha de la Institución este acorde a las disposiciones legales”**.

Que el Literal d), del Artículo 20 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994, “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, establece que es función del Consejo Superior Universitario **“Expedir el Estatuto General, los reglamentos del profesor universitario, estudiantil, del personal Administrativo y el de Bienestar Universitario y Seguridad Social, la estructura orgánica y la Planta de Personal”**.

Que el Literal b) del Artículo 28 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994, “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, establece que el Rector de la Universidad Popular del Cesar **“Debe adoptar medidas para hacer efectivas los beneficios de descuentos y exoneraciones a favor de la comunidad Universitaria”**.

Que como la Universidad imparte una educación que es un derecho de la persona y un servicio público y que con ella se está cumpliendo una función social, buscando el acceso a los bienes y valores de la cultura, a la ciencia y a la técnica, al arte y a las demás formas del saber. Lo que implica, que quienes se beneficien de ella tengan la obligación de servir a la sociedad y quienes acceden a la Educación Superior adquieran por este hecho, la responsabilidad de superarse, hacer el mejor uso de las oportunidades que le ofrece la Universidad Popular del Cesar, así como de actuar con sentido permanente de responsabilidad social.

AR Que en mérito de lo expuesto el Consejo Superior Universitario,



FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS
ESPECIALES PARA LOS DESPLAZADOS Y BENEFICIARIOS DE
PROGRAMAS DE REINSERCIÓN”**

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Adoptar un Procedimiento Administrativo para el ingreso a la Universidad Popular del Cesar de los desplazados y beneficiarios de Programas de Reinserción.

**CAPITULO I
GENERALES**

ARTICULO 2°. FINALIDAD: La finalidad del Procedimiento Administrativo para el ingreso a la Universidad de los desplazados y beneficiarios de Programas de Reinserción; es contrarrestar las condiciones desiguales de los distintos aspirantes a ingresar a la Universidad, dando cumplimiento los fines del Derecho a la Educación.

ARTÍCULO 3°. OBJETO: El Objeto del Procedimiento Administrativo para el ingreso a la Universidad de los desplazados y beneficiarios de Programas de Reinserción, es:

- a) Lograr los objetivos de cobertura y permanencia en la Universidad Popular del Cesar.
- b) Promover la equidad y reducir la situación de desventaja en que se encuentran las poblaciones vulnerables que están por fuera del sistema, entendidas como desplazados, beneficiarios de Programas de Reinserción y aquella con necesidades educativas especiales.
- c) Disminuir la inequidad en el acceso a la los Programas de Pregrado que ofrece la Universidad Popular del Cesar.
- d) Establecer criterios que permitan y favorezcan la continuidad de los estudiantes en el sistema, de manera que se les facilite el flujo por los grados hasta culminar su ciclo educativo.
- e) La aplicación de metodologías flexibles adecuando la oferta a las características de la población vulnerable: Los desplazados, beneficiarios de Programas de Reinserción.
- f) Estandarizar los conceptos de pago con el nivel socioeconómico de los Estudiantes.

ARTÍCULO 4°. DEFINICIONES: Para la aplicación e interpretación de reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Los Desplazados:** Son personas que son forzadas a dejar su hogar, pero que se mantiene dentro de las fronteras de su país. Las causas más frecuentes para que se propicie este fenómeno son: la violencia generalizada, conflictos armados y violaciones a los derechos humanos.



FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS ESPECIALES PARA LOS DESPLAZADOS Y BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS DE REINSERCIÓN”

b) Beneficiarios de Programas de Reinserción: Son aquellas personas que han cumplido una pena de privación de libertad y se han acogido a un programa para la prevención del delito y reivindicación social de las víctimas.

**CAPITULO II
DE LOS DESPLAZADOS**

ARTÍCULO 5°. Otorgar en cada período académico correspondiente un número determinado de cupos especiales para los **Desplazados**, el cual será de un (1) cupo por cada cien (100) nuevos cupos abiertos en cada uno de los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad.

PARAGRAFO ÚNICO: En los Programas de la Facultad de Ciencias de la Salud y en el de Ciencias Básicas y Educación, cuando sean menos de 100 nuevos admitidos, se asignara un (1) cupo por cada programa.

ARTÍCULO 6°. Para el otorgamiento de los cupos especiales a que se refiere el artículo anterior, debe certificarse por la condición de tal por parte de la Red de Solidaridad Social en coordinación con los entes respectivos del Municipio de Valledupar, previo cumplimiento de los procesos de acreditación de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación.

Seel

ARTÍCULO 7°. Los aspirantes beneficiarios de estos cupos especiales deben cumplir con los todos los requisitos que exige la Universidad para ingresar como estudiante regular, tales como:

- a) Proceso de inscripción norma de acuerdo con las directrices de selección y admisión de estudiante establecido por la Universidad.
- b) Cumplir con el Puntaje ICFES mínimo exigido por cada programa académico, además de los procedimientos de inscripción y selección.
- c) Una vez finalizado el proceso de inscripción la Universidad enviará los datos a la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, de la Alcaldía Municipal de Valledupar, para certificar que dichos aspirantes se encuentran en el Registro Único de Víctimas, creado mediante la Ley 1448 y que reemplazó al Sipod.
- d) La Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, reenvía la base de datos con la información de aquellos quienes efectivamente se encuentran en el Registro Único de Víctimas.
- e) El aspirante revisa el resultado de su inscripción a través de Internet.

R



ACUERDO No. 03 1 1 1

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS
ESPECIALES PARA LOS DESPLAZADOS Y BENEFICIARIOS DE
PROGRAMAS DE REINSERCIÓN”**

ARTÍCULO 8°. Sólo podrán acceder como beneficiarios del programa los aspirantes que además de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes requisitos formales:

- a) Que sean debidamente acreditado por Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, de común acuerdo con las autoridades reconocidas para el efecto.
- b) Que quien se presente mediante este esquema de admisión especial sea el destinatario del formulario distribuido para tal efecto por la División Administrativa de la Universidad Popular del Cesar.
- c) Que se presente por primera y única vez en el procedimiento aquí establecido.

ARTÍCULO 9°. Los aspirantes admitidos por el presente sistema especial de ingreso al Universidad, deberán adecuar sus compromisos académicos en materia de prácticas y pasantías a lo propuesto en el Proyecto de Trabajo Comunitario que presentaron como parte de la documentación para aspirar al programa.

ARTÍCULO 10°. La Universidad Popular del Cesar ofrecerá a estos integrantes la posibilidad de formación universitaria. Los aspirantes adquieren el compromiso de regresar, una vez graduados como profesionales, a sus regiones de origen para promover y apoyar los procesos de desarrollo.

ARTÍCULO 11°. El ingreso a la Universidad de los desplazados de que trata el presente Acuerdo, solo procederá para aspirar a los programas académicos de pregrado.

**CAPITULO III
DE LOS BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS DE REINSERCIÓN**

ARTÍCULO 12°. Otorgar en cada período académico correspondiente un número determinado de cupos especiales para los **Beneficiarios de Programas de Reinserción**, el cual será de un (1) cupo por cada cuarenta (40) nuevos cupos abiertos en cada uno de los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 13°. Para el otorgamiento de los cupos especiales a que se refiere el artículo anterior, debe certificarse por la Oficinas del Ministerio del Interior encargadas del Programa de Reinserción o por la Oficina Regional de Reinsertados en el Departamento del Cesar.

ARTÍCULO 14°. Los aspirantes beneficiarios de estos cupos especiales deben cumplir con los todos los requisitos que exige la Universidad para ingresar como estudiante regular, tales como:



ACUERDO No. 031

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS ESPECIALES PARA LOS DESPLAZADOS Y BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS DE REINSERCIÓN”

- a) Proceso de inscripción norma de acuerdo con las directrices de selección y admisión de estudiante establecido por la Universidad.
- b) Cumplir con el Puntaje ICFES mínimo exigido por cada programa académico, además de los procedimientos de inscripción y selección.
- c) Una vez finalizado el proceso de inscripción la Universidad enviará los datos a la Oficinas del Ministerio del Interior encargadas del Programa de Reinserción, para verificar que dichos aspirantes se encuentran en el registrado dentro del programa de reinsertados.
- d) La Oficinas del Ministerio del Interior encargadas del Programa de Reinserción, reenvía la base de datos con la información de aquellos quienes efectivamente se encuentren registrado dentro del programa de reinsertados.
- e) El aspirante revisa el resultado de su inscripción a través de Internet.

ARTÍCULO 15°. Sólo podrán acceder como beneficiarios del programa los aspirantes que además de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes requisitos formales:

- a) Que sean debidamente acreditado por Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación de Ministerio del Interior, de común acuerdo con las autoridades reconocidas para el efecto.
- b) Que quien se presente mediante este esquema de admisión especial sea el destinatario del formulario distribuido para tal efecto por la División Administrativa de la Universidad Popular del Cesar.
- c) Que se presente por primera y única vez en el procedimiento aquí establecido.

ARTÍCULO 16°. Los aspirantes admitidos por el presente sistema especial de ingreso al Universidad, deberán adecuar sus compromisos académicos en materia de prácticas y pasantías a lo propuesto en el Proyecto de Trabajo Comunitario que presentaron como parte de la documentación para aspirar al programa.

ARTÍCULO 17°. La Universidad Popular del Cesar ofrecerá a estos integrantes la posibilidad de formación universitaria. Los aspirantes adquieren el compromiso de regresar, una vez graduados como profesionales, a sus regiones de origen para promover y apoyar los procesos de desarrollo.

ARTÍCULO 18°. El ingreso a la Universidad de los **Beneficiarios de Programas de Reinserción** de que trata el presente Acuerdo, solo procederá para aspirar a los programas académicos de pregrado.

A



ACUERDO No. 031

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS
ESPECIALES PARA LOS DESPLAZADOS Y BENEFICIARIOS DE
PROGRAMAS DE REINSERCIÓN”**

**CAPITULO IV
DISPOSICIONES COMUNES**

ARTÍCULO 19°. ACCESO A DESCUENTOS: Los descuentos que se otorguen serán sufragados de los recursos que se obtengan a través de FEDECESAR, para lo cual los beneficiarios de los cupos especiales deben cumplir con las que exija la gobernación de Cesar para tal efecto.

PARÁGRAFO: El Beneficio será sobre un porcentaje de la base de la matrícula, obligándose el aspirante a pagar los derechos académicos, bienestar universitario seguro estudiantil, carnet.

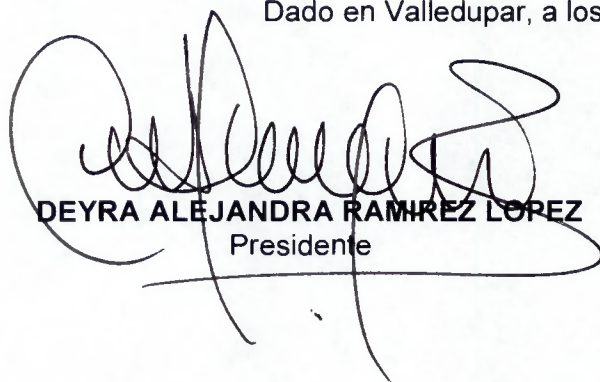
ARTÍCULO 20°. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO: La Universidad Popular del Cesar desarrollará un proceso de seguimiento y acompañamiento a los desplazados y beneficiarios de Programas de Reinserción **admitidos** a través de la División de Bienestar Institucional, como parte de formación integral y estrategia que fomenten el ingreso a la educación superior y prevengan la deserción estudiantil.

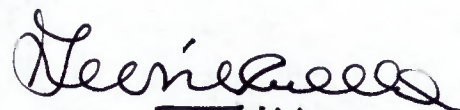
ARTÍCULO 21°. DELEGACIÓN DE FACULTAD: Facúltese al Consejo Académico de la Universidad para reglamentar o modificar el procedimiento, requisitos y condiciones de los cupos especiales otorgados a los desplazados y beneficiarios de Programas de Reinserción, de acuerdo a los ajustes y modificaciones que haga el gobierno nacional sobre las materias.

ARTÍCULO 22°. El Presente acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 26 DE NOVIEMBRE DE 2013


DEYRA ALEJANDRA RAMIREZ LOPEZ
Presidente


IVÁN MORÓN CUELLO
Secretario